

La salud pública prevalece sobre el derecho del paciente a ser informado

Un juez ha justificado la falta de información sobre los efectos secundarios de un tratamiento farmacológico para una infección tuberculosa, al ser este tratamiento obligatorio por razones sanitarias. Según la sentencia, en este caso "no existe la posibilidad de que la paciente utilice su autonomía personal para negarse a seguir el tratamiento".

Gonzalo de Santiago 26/10/2007

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Toledo ha justificado la ausencia de información sobre los efectos adversos de un tratamiento farmacológico al ser éste obligatorio, por lo que no existe la posibilidad "de que la paciente utilice su autonomía personal para negarse a seguirlo". Este supuesto está contemplado en la Ley de Autonomía del Paciente en su artículo 9.2.a, que señala que "los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables en favor de la salud del paciente sin necesidad de contar con su consentimiento cuando exista riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la ley".

El juzgado ha estudiado el caso de una paciente a la que se le prescribieron los fármacos contra una infección tuberculosa que, según la sentencia, "es una enfermedad de declaración y tratamiento obligatorio por razones sanitarias". Además, argumenta que sus efectos secundarios "vienen descritos en el prospecto del medicamento".

Según el fallo, la mujer presentaba problemas de movilidad y dolor en su muñeca derecha, siendo sometida a un tratamiento conservador de reposo y rehabilitación. Posteriormente, le diagnosticaron -mediante una resonancia magnética- una tenosinovitis de los tendones flexores del carpo derecho y, al persistir las molestias, se le sometió a una operación de sinovectomía.

Según consta en la demanda, no se le prestó consentimiento informado (CI) para la intervención, aunque sí firmó un documento genérico que no informaba de la operación que se iba a realizar.

Además, la afectada indicaba que la evolución de la intervención fue mala y que no le internaron ni hospitalizaron, como era necesario.

Foco tuberculoso

Días después se diagnosticó que la causa de la sinovitis era un foco de intervención tuberculosa, siéndole instaurado un tratamiento farmacológico para controlar la infección. Tampoco esta vez le informaron de los posibles efectos secundarios de dicho tratamiento, sufriendo como consecuencia una hepatitis aguda grave medicamentosa.

Por ello, la demandante entendía que no se le había informado de la operación y sobre los riesgos del tratamiento farmacológico para la infección tuberculosa y que hubo un retraso diagnóstico en la causa tuberculosa de la sinovitis y en la dispensación del tratamiento.

El juzgado se apoya en el informe de la médico forense, que concluye que existe una baja incidencia de tenosinovitis de origen tuberculoso "y que esa bajísima probabilidad no justifica la realización protocolaria de una prueba invasiva para su diagnóstico, con los mismos riesgos que la intervención".

Esta patología "es detectada frecuentemente como hallazgo casual en una intervención quirúrgica". Por ello, el juez considera que no ha existido mala praxis médica. "Así se desprende del informe pericial del inspector de servicios sanitarios, que señala que la sintomatología que presentaba la paciente no hacía presumible que la etiología de la tenosinovitis fuera tuberculosa".

La demandante alegaba además que no existió consentimiento informado en la intervención que le practicaron. El juzgado recuerda a propósito de esta alegación la doctrina del Tribunal Supremo "que ha resaltado la finalidad de la exigencia normativa del CI", que no es otra que "la persona tenga conciencia, en lo posible y mientras lo desee, de la situación en que se halla, que no se la sustituya sin justificación en el acto de tomar las decisiones que le corresponden y que se le permita adoptar medidas de prevención de todo orden con que la persona suele afrontar los riesgos graves para su salud".

En el presente supuesto, según la resolución judicial, el consentimiento informado de la intervención quirúrgica realizada es insuficiente, "pues es absolutamente genérico" y no reúne los requisitos mínimos para que cumpla la finalidad descrita. Ahora bien, no ha existido ningún daño moral, pues la operación no ha producido daño alguno, sino todo lo contrario. "Ha sido gracias a ella por lo que pudo realizarse una biopsia y el estudio anatomopatológico de pieza quirúrgica y llegar al diagnóstico correcto de la rara etiología tuberculosa de la sinovitis".

Diario Médico